



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Reforma en la que se Adicionan los Artículo 7 Bis y 92 Bis, se agrega la Fracción XVII al Artículos 26 y la Fracción XVI al Artículo 101 de la **Ley Estatal de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En Relación a “Tomar las medidas necesarias por parte de las autoridades educativas y los educadores sobre acoso escolar y asegurando la protección y cuidados necesarios del educando para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea de acuerdo a su edad.**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **5 de Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **12 de Abril de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **27 de Diciembre de 2011.**

Decreto No. 574

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 27 / 3 de Abril de 2012**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EN LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 7 BIS Y 92 BIS, SE AGREGA LA FRACCION XVII AL ARTÍCULOS 26 Y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bullying proviene del Idioma Holandés y significa acoso, es un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en la persona que lo recibe. Se trata, estructuralmente, de un abuso de poder entre pares. Del mismo modo se le denomina “acoso escolar” y puede expresarse en diferentes tipos de maltrato físico y/o psicológico, pero de manera deliberada y continua, y con el objetivo de someter o asustar a una persona.

Bullying es un el comportamiento agresivo e intencional que implica un desequilibrio de poder o de fuerzas entre estudiantes, donde un agresor intimida a una víctima en diferentes modalidades, que pueden ser las siguientes:

- Agresión Verbal.- con apodos, insultos o difamaciones.
- Física.- con golpes, rasguños o empujones.
- Psicológica.- Haciendo sentir a la víctima insegura.
- Social.- La víctima siente el rechazo de un grupo.
- Cyber bullying.- A través de páginas electrónicas, redes sociales y mensajes que acosan o lastiman a los menores.

Este fenómeno no es reciente, sin embargo, es fundamental tener en cuenta que el fenómeno del acoso escolar ha venido creciendo en diversas latitudes y México se encuentra en esa situación. El conocimiento sobre este fenómeno y sus manifestaciones contribuye en gran medida a desarrollar estrategias que permitan su detección oportuna, así como su prevención.

Según estadísticas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Bullying está presente en un 40 % de las escuelas de Primaria y secundaria, tanto públicas como privadas.

El informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México – UNICEF indica que en alrededor del 10% de alumnos de primaria y secundaria planteó que nunca se ha sentido humillado o insultado por nadie en la escuela. Esto implica que el restante 90% de la población escolar alguna vez ha sufrido humillaciones o insultos.

De acuerdo con cifras de la Fiscalía General de Coahuila, al menos 2 de cada 10 estudiantes en el estado de Coahuila han incurrido o han sido víctimas del bullying o algún tipo de violencia asociada a esta conducta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Instituto Nacional de Evaluación Educativa elaboró un índice de violencia sufrida por los alumnos, de acuerdo al cual la violencia tiene un valor promedio de 19.9 % en primaria y de 18.2 % en secundaria.

Las causas de éste problema se asocian a disfunciones familiares o psicológicas de los Padres o cuando hay violencia intrafamiliar o abandono por uno de los padres, a autoestima baja, como también, a planteles donde hay problemas con la disciplina escolar, principalmente cuando ésta es deficiente y se presentan casos más frecuentes cuando hay una población escolar excesiva.

Las conductas que suponen un riesgo para la calidad de vida de quienes la realizan y para su entorno, son un reto, un desafío, que la comunidad educativa ha de hacer suyo. El sujeto no tiene la culpa, la respuesta depende de nosotros, de nuestras actitudes, nuestra competencia, nuestra capacidad de enseñarle habilidades significativas que sean relevantes para comprender y regular de modo positivo y enriquecedor su entorno físico, social y personal.

Las alteraciones de la conducta requieren atención y tratamiento especializados, que deben ser considerados parte de las medidas que llevan a cabo las autoridades educativas para que los niños y los jóvenes cuenten con las condiciones para ejercer plenamente el derecho a la educación.

Los educadores se encuentran en constante trato con los educandos y conviven un tiempo prolongado, formando parte importante en sus vidas, con lo que se les facilita el detectar si hay algún tipo de violencia.

Quienes trabajan en instituciones educativas deben estar comprometidos en resolver un número creciente de situaciones de disputa entre alumnos, aunque en algunas de ellas por ser tan reiteradas parecen imposibles de resolver.

Cuando se presente en la escuela un caso de acoso en sus diferentes modalidades, inmediatamente debe ser reportado por el menor, primeramente a sus padres, y estos deberán acudir con el maestro del grupo, y podrá tomar las medidas necesarias como hablar con los niños tanto agresor como agredido, además de ser necesario hablar con los directivos de la escuela, y si es necesario, hablar con los padres o tutores de ambos para encontrar solución al problema, además para el tratamiento oportuno de estos casos puede requerirse atención psicológica, médica o hasta jurídica en uno o ambos casos, es decir agresor y o agredido.

Pero la parte más importante en la solución de éste problema es la Prevención, a través de acciones específicas implementadas por los Padres, Maestros y Directivos.

La Ley General de Educación establece en el artículo 7, fracción I, que uno de los fines de la educación es



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

De igual forma se cuenta con un capítulo referente a la equidad en la educación. Ahí, el artículo 32 señala:

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La Ley General de Educación da la pauta para considerar como específica la atención de las alteraciones de la conducta en el aula, a través de tutores, psicólogos u cualquier profesional especializado en su atención. El objetivo es brindar mejores condiciones para la permanencia y aprovechamiento de la experiencia educativa y para que las capacidades humanas de todos los estudiantes se ejerzan de manera plena con el apoyo de la autoridad educativa.

Nuestro objetivo como legisladores es el mejorar las condiciones de vida de la niñez y juventud de hoy para que encuentren en la educación el mejor medio para llevar una vida adulta normal y productiva. Hagamos del proceso educativo un proceso integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Estatal de Educación:

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 7 Bis, 26, fracciones XVII y XVIII, 92 Bis, y 101, fracción XIV Bis; se reforman los artículos 26, fracción XV y 101, fracción XIV, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º Bis.- Las autoridades educativas y los educadores deberán tomar las medidas necesarias que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea de acuerdo a su edad.

En caso de que detecten lesiones o daños que presuman que se ha ejercido violencia física, psicológica, social, acoso o de cualquier tipo en contra de un menor, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 26.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- al XIV.....

XV.- Programar, en la esfera de su competencia, actividades de apoyo a los grupos que emigran a la entidad, con el objeto de compensar las posibles desventajas de su situación;

XVI.-

XVII.- Desarrollar programas específicos para la prevención del acoso escolar y establecer un calendario anual para que cuando menos una vez durante el ciclo escolar todo el personal de cada plantel educativo reciba un curso de prevención y manejo adecuado del acoso escolar; y

XVIII.- Desarrollar programas para que el alumno cuente en el plantel educativo con el apoyo necesario de psicólogos, médicos, tutores o personal especializado en la atención de las alteraciones de la conducta con el fin de resolver problemas en el aprendizaje y aprovechamiento derivado del acoso y violencia escolar.

ARTÍCULO 92 Bis.- El consejo escolar de participación social de cada plantel velará por el correcto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los alumnos, para lo cual formará a su vez un Consejo de Prevención de la Violencia Escolar, el cual tendrá la obligación de analizar las acciones de las autoridades educativas en materia de combate a la violencia escolar, maltrato psicológico y verbal o de cualquier tipo entre alumnos, también determinará el tipo de faltas y sanciones que ameriten los actos de violencia entre alumnos, tratamientos psicológicos y lo que se requiera, además de procedimientos a seguir en cada caso.

Además el Consejo de Prevención de la Violencia Escolar, tendrá la obligación de informar a las autoridades escolares superiores, de sus actividades, de las principales atenciones a los casos de abuso escolar, información estadística, del seguimiento y resultados finales de cada caso, y tomará la decisión de canalizar cada caso en lo particular hacia el tipo de atención requerida, ya sea psicológica, médica, jurídica o social.

El Consejo de Prevención a la Violencia Escolar estará formado por el director del plantel escolar que será el presidente, un educador, dos alumnos y dos padres de familia, elegidos por el consejo escolar de participación social.

ARTÍCULO 101.-

I.- al XIII.-.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XIV.- Impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con pretensión de acreditación y validez oficial de estudios, sin contar con la autorización correspondiente;

XIV Bis.- No solicitar apoyo de los psicólogos, tutores o personal especializado para la atención de alumnos con trastornos de conducta, así como incumplir en lo dispuesto por el artículo 7 Bis y la fracción XVII y XVIII del artículo 26 de esta ley; y

XV.-.....

.....

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo Coahuila, a 05 de Abril del 2011

GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

1.- Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, UNICEF – SEP, Primera edición Dic. 2009



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.-Documento Oficial, Estado del arte de los programas de prevención de la violencia en ámbitos escolares, OMS, 2006
- 3.- Informe de la CNDH, Foro para una educación sin bullying, Septiembre del 2010
- 4.- Informe Fiscalía General de Coahuila, Saltillo, Febrero del 2011
- 5.- Difusión periodística